

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2020-286, informando que vencido el término de ley otorgado la parte actora, no subsana la demanda. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se acredita el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S, pues aun cuando fue otorgado el término de Ley para subsanar las falencias del escrito demandatorio, ello no se hizo.¹

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la S.S, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **NATALY AGRAY VILLAMIL** contra la sociedad **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

En consecuencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

¹ Auto inadmisorio, folios 16 a 19 del expediente.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de marzo de 2022.

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria